

MUNICIPALIDAD CONCEPCIÓN COPÁN



Plan de Arbitrios 2024

El plan de arbitrios es un documento legal que establece y regula los impuestos y tasas locales que deben pagar los ciudadanos y empresas en una jurisdicción de Concepción Copán. Sirve para financiar servicios públicos locales y se actualiza democráticamente para reflejar las necesidades y capacidades económicas de la comunidad.

Tabla de contenido

TÍTULO I.....	1
NORMAS GENERALES.....	1
CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Art. 1.....	1
Art. 2.....	1
Art. 3.....	1
Art. 4.....	1
Art. 5.....	1
Art. 6.....	1
Art. 7.....	2
Art. 8.....	2
Art. 9.....	2
CAPITULO II.....	4
DEFINICIONES.....	4
Art. 10.....	4
TÍTULO II.	5
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	5
CAPITULO I	5
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	5
Art. 11.....	5
Art. 12.....	5
Art. 13.....	7
Art. 14.....	7
TÍTULO III.	8
IMPUESTOS MUNICIPALES	8
CAPITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
Art. 15.....	8
CAPITULO II.....	8
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	8
Art. 16.....	8
Art. 17.....	8
Art. 18.....	9
Art. 19.....	9
Art. 20.....	9
Art. 21.....	9
Art. 22.....	10
Art. 23.....	10
Art. 24.....	10
Art. 25.....	11
Art. 26.....	14
Art. 27.....	24
Art. 28.....	24
Art. 29.....	24
Art. 30.....	25
Art. 31.....	25
Art. 32.....	25
Art. 33.....	25
Art. 34.....	25
CAPITULO III	26

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	26
Art. 35.....	26
Art. 36.....	27
Art. 37.....	27
Art. 38.....	28
Art. 39.....	28
Art. 40.....	28
Art. 41.....	28
Art. 42.....	28
Art. 43.....	29
Art. 44.....	29
Art. 45.....	29
Art. 46.....	29
Art. 47.....	30
Art. 48.....	30
CAPITULO IV.....	30
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	30
Art. 49.....	30
Art. 50.....	30
Art. 51.....	31
Art. 52.....	31
Art. 53.....	32
CAPITULO V	33
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS	33
Art. 54.....	33
Art. 55.....	34
Art. 56.....	34
Art. 57.....	34
Art. 58.....	35
Art. 59.....	35
Art. 60.....	35
Art. 61.....	35
Art. 62.....	35
Art. 63.....	36
Art. 64.....	36
Art. 65.....	36
Art. 66.....	36
CAPITULO VI.....	36
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	36
Art. 67.....	36
Art. 68.....	37
Art. 69.....	37
Art. 70.....	37
Art. 71.....	37
Art. 72.....	38
Art. 73.....	38
Art. 74.....	38
Art. 75.....	39
CAPITULO VII	39
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL	39
MEDIO AMBIENTE.....	39
Art. 76.....	39

Art. 77.....	41
CAPITULO VIII.....	41
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	41
Art. 78.....	41
TÍTULO IV	42
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	42
CAPITULO I	42
DISPOSICIONES GENERALES	42
Art. 79.....	42
Art. 80.....	42
Art. 81.....	43
Art. 82.....	43
Art. 83.....	44
Art. 84.....	44
Art. 85.....	44
CAPITULO II.....	45
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES	45
Art. 86.....	45
Art. 87.....	45
Art. 88.....	46
Art. 89.....	46
SERVICIOS EVENTUALES	47
Art. 90.....	47
Art. 91.....	47
Art. 92.....	47
Art. 93.....	49
Art. 94.....	49
Art. 95.....	50
Art. 96.....	50
Art. 97.....	50
Art. 98.....	51
Art. 99.....	51
Art. 100.....	52
Art. 101.....	52
Art. 102.....	53
Art. 103.....	53
TÍTULO V.....	53
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	53
CAPITULO I	53
DISPOSICIONES GENERALES	53
Art. 104.....	53
Art. 105.....	54
Art. 106.....	54
Art. 107.....	54
Art. 108.....	54
Art. 109.....	55
Art. 110.....	55
Art. 111.....	55
TÍTULO VI.....	55
DEL PAGO	55
CAPITULO I	55
DISPOSICIONES GENERALES	55
Art. 112.....	55

Art. 113.....	56
Art. 114.....	56
Art. 115.....	56
Art. 116.....	56
TÍTULO VII.....	56
MULTAS Y SANCIONES.....	56
CAPITULO I.....	56
DISPOSICIONES GENERALES.....	56
Art. 117.....	56
Art. 118.....	56
Art. 119.....	57
Art. 120.....	57
Art. 121.....	57
Art. 122.....	57
Art. 123.....	58
Art. 124.....	58
Art. 125.....	58
Art. 126.....	58
Art. 127.....	58
Art. 128.....	59
Art. 129.....	61
Art. 130.....	61
Art. 131.....	61
Art. 132.....	62
Art. 133.....	62
Art. 134.....	62
TÍTULO VIII.....	63
PROHIBICIONES.....	63
CAPITULO I.....	63
DISPOSICIONES GENERALES.....	63
Art. 135.....	63
Art. 136.....	63
Art. 137.....	63
Art. 138.....	63
Art. 139.....	63
Art. 140.....	63
TÍTULO IX.....	64
CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	64
CAPITULO I.....	64
DISPOCISIONES GENERALES.....	64
Art. 141.....	64
TÍTULO X.....	64
DISPOSICIONES MUNICIPALES.....	64
CAPITULO I.....	64
DISPOSICIONES GENERALES.....	64
Art. 142.....	64
Art. 143.....	65
Art. 144.....	65
Art. 145.....	65

CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de este término CERTIFICA: **El acta No. 29 tomo # 53, punto 8** que literalmente dice: Municipalidad de Concepción Departamento de Copan 30 de noviembre del año 2023, Sesión de cabildo Abierto Informativo Celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidio el señor Mario Cesar Aguilar Santos alcalde Municipal. Con la asistencia de los Señores el Licenciado Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal Regidores Municipales señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Obdulio Miranda Portillo, (2, 3, 4,5,) regidor por su orden y secretaria Municipal del despacho que da fe. Faltando con excusa el señor Gerson Dorian Henríquez Mejía Regidor Municipal Sexto. Se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena Comisionado Municipal, señor Domingo Fuentes señor Juan Genaro de Jesús, señor Carlos Hernández, miembros de la comisión Ciudadana de transparencia, CCT. Presidentes de CODECOS, Lic. Corina Vásquez directora Municipal de Educación, Representantes de Iglesia, alcaldes Auxiliares, Representantes de Juntas de agua, Señor Pedro Pablo Licon Registrador Civil Municipal, Personal de Salud, Doctora Vilma Claros Coordinadora del establecimiento de salud de Concepción, Representantes de Red de Mujeres, Representantes de APF. Empleados Municipales y Sociedad Civil. 1- Palabras de Bienvenida por el Licenciado Josué Juvenal Alemán Vice Alcalde Municipal, 2- Integración de la mesa principal, 3- Invocación a Dios por el Señor Domingo Fuentes presidente de la CCT, 4- entonación de las sagradas notas de nuestro Himno Nacional dirigidas por el Ingeniero Wilson Misael Sánchez jefe de Tributación. - Apertura de la sesión de - cabildo abierto por el señor Mario Cesar Aguilar Santos alcalde municipal siendo -las 9:40 am. **5- 6-7-8- el Ingeniero Wilson Misael Sánchez Ardón jefe de Control Tributario presento las Reformas Realizadas al PLAN DE ARBITRIOS de esta Municipalidad de Concepción Copan para el año 2024. De la siguiente manera:**

TITULO III

CAPITULO VI

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Art. 75

Las extracciones de materiales en los ríos de este municipio deben ser autorizadas por la Corporación Municipal a través del director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicará de la siguiente manera: Por volquetada de materiales (arena, cascajo, grava y piedra) L. 250.00

TUTULO IV

CAPITULO III

TASAS SERVICIOS M.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCION

ART.192

El valor del permiso de operación para las compañías de cable privado cambio:

COMPAÑÍAS DE CABLE PRIVADO	20,000.00	DECLARACIÓN
COMPAÑÍAS DE INTERNET	10,000.00	DECLARACION
NEGOCIOS DE TURISMO	10,000.00	DECLARACION
FUNERARIAS	100.00	DECLARACION
FARMACIAS	500.00	DECLARACION

CAPITULO III

ART. 90.

SERVICIOS EVENTUALES

EXTENCION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA

N.	DESCRIPCION	COSTO
F)	CONSTANCIA DE VECINDAD	L.50.00

ARTICULO 94

GUIA DE TRASLADO DE GANADO ENTRE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS

N.	DESCRIPCION	COSTO
A)	POR CADA GUÍA QUE SE EXTIENDA POR GANADO VACUNO, CABALLAR, MULAR, O ASNAL POR ANIMAL	L.30.00
B)	POR CADA GUÍA QUE EXTIENDA POR GANADO CAPRINO O PORCINO POR CABEZA	L.20.00

CAPITULO III

ARTICULO 90

OTROS SERVICIOS EVENTUALES

N.	DESCRIPCION	COSTO
E)	VENTA DE SOLVENCIAS MUNICIPALES CADA VEZ	L.30.00
D)	POR CADA REPOSICIÓN DE TARJETAS DE SOLVENCIAS MUNICIPALES	L.30.00

TITULO IV

CAPITULO I

LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES Y RECURSOS NATURALES

Estas se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente. Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales, bosques y sus derivados de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este PLAN DE ARBITRIOS, pagarán al año así:

1. Compañías constructoras (material de río) L. 10.000.00
2. Extracciones permanentes por particulares en forma Mecanizada L. 5,000.00
3. Extracciones permanentes por particulares en forma artesanal L. 500.00

**TITULO VII
CAPITULO I
MULTAS Y SANCIONES
Artículo 128**

DESCRIPCIÓN	COSTO
VAGANCIA DE GANADO MENOR (CERDOS Y CABRAS)	L. 80.00
POR MANTENER SUCIOS LOS SOLARES Y CALLES ALREDEDOR DE SUS VIVIENDAS	L. 200.00

8- La Honorable Corporación Municipal en pleno uso de las facultades que la ley le confiere y en cumplimiento a los artículos 12 numeral 3 artículo 25 numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente después de Analizar y Discutir el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2024. Acuerdan Dar por Aprobadas las Reformas y Anexos realizados en sus 145 Artículos del Plan de Arbitrios Municipal que Regirá el Ejercicio Fiscal del Mes de enero al mes de diciembre del año 2024. Puntos 9-10-11-12. No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 1:06 pm. Firma y sello, Mario Cesar Aguilar Santos, Josué Juvenal Alemán, firmas José Israel Erazo Ortega, María Esperanza Orellana, Elsa Marina Urbina Contreras, Osman Obdulio Miranda Portillo, y sello María Geraldina Quintanilla Erazo secretaria Municipal del despacho que da fe.

:.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL:.....

Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, 11 de enero del año 2024.


LIC. MARIA GERALDINA QUINTANILLA ERAZO
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICACION

La suscrita Secretaria municipal de este término CERTIFICA: El **Acta No. 21 Punto 9 tomo # 53**, que literalmente dice: Municipalidad de Concepción Copan 13 de septiembre del año 2023, Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidio el señor Mario Cesar Aguilar Santos Alcalde Municipal. Con la asistencia de los Señores el Licenciado Josué Juvenal Alemán Vice alcalde Municipal Regidores Municipales señor José Israel Erazo Ortega, Señora María Esperanza Orellana, Señora Elsa Marina Urbina Contreras, Señor Osman Obdulio Miranda Portillo, señor Gerson Dorian Henríquez Mejía (2, 3, 4,5) regidor por su orden y Secretaria Municipal del despacho que da fe. Faltando con excusa el señor José Tulio Sánchez Márquez Regidor municipal I, Se contó con la presencia de los señores José Edgardo Mena Comisionado Municipal señor Domingo Fuentes, señor Carlos Hernández, señor Marco Tulio Ardón, señor Miguel Antonio Fuentes, señor Juan Genaro de Jesús, miembros de la comisión Ciudadana de transparencia, CCT. Alcaldes Auxiliares, presidentes de patronatos y Sociedad Civil. 1 Después de comprobado el quorum discutida la agenda e invocado a Dios el señor Mario Cesar Aguilar Santos alcalde Municipal dio por abierta la sesión siendo las 1:48 pm, 2-3-4-5-6-7.**Se recibió la Solicitud del señor José Tulio Sánchez Márquez Regidor Municipal I Solicita a la Honorable Corporación Municipal un permiso de tres meses a partir de inicios de septiembre a inicios del mes de diciembre del año en curso, por motivos de salud debe de viajar al extranjero. El cual adjunto exámenes y constancias de Incapacidad. La Corporación Municipal le concede el permiso al señor José Tulio Sánchez por un lapso de tres meses y cuatro días por tal motivo no asistirá a las sesiones programadas por la Corporación Municipal en los meses de septiembre a inicio del mes de diciembre del año 2023.** Puntos 8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22 No habiendo más sobre que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 3:01 pm.

Firma y sello, Mario Cesar Aguilar Santos, Josué Juvenal Alemán, firmas José Israel Erazo Ortega, María Esperanza Orellana, Elsa Marina Urbina Contreras, Osman Obdulio Miranda Portillo, Gerson Dorian Henríquez Mejía y sello María Geraldina Quintanilla Erazo Secretaria Municipal del despacho que da fe.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL:.....

Municipalidad de Concepción Departamento de Copan, 11 de enero del año 2024

LIC. MARIA GERALDINA QUINTANA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUZGADO DE PAZ
CONCEPCION DEPARTAMENTO DE COPAN
REPUBLICA DE HONDURAS

CONSTANCIA

El suscrito Juez de paz de esta jurisdicción municipio de Concepción, Departamento de Copan, hace constar que en inspección realizada en las instalaciones de la Municipalidad de este municipio se observó que se ha publicado en la tabla de aviso el **Plan de Arbitrios** correspondiente al año **2024**.

Por lo que se extiende la presente para constancia y trámite ante cualquier organismo del estado, doy fe.

Municipio de Concepción, Departamento de Copán; 04 días de enero de 2024.


JUEZ DE PAZ
MÉR ADAN TORRES RÍOS
JUEZ DE PAZ

La Corporación Municipal De Concepción

Departamento De Copán

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Concepción, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. ____, Punto No. ____, Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Concepción Copán, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los **Artículos 12**, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2023, Acta No. 29, Punto 08, en la forma que a continuación se detalla:



TÍTULO I.

NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.

El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del **Municipio de Concepción, Copán**.

Art. 2.

Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Art. 3.

EL IMPUESTO: Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas. Las disposiciones legales en materia Municipal, establecen los impuestos siguientes: Bienes inmuebles, Personal, Industrias, Comercio y Servicio, extracción o Explotación de Recursos, Pecuario y el impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4.

La **TASA MUNICIPAL:** Es el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, estos se regularán, mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

Art. 5.

LA CONTRIBUCION POR MEJORAS: es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Art. 6.

LOS DERECHOS: son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la autorización de los Recursos del dominio público de este término Municipal.



Art. 7.

LA MULTA: Es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y ordenanzas Municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Art. 8.

Corresponde a la Corporación Municipal de **Concepción, Copán** la Creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio o por otros medios que resulten eficaces.

Art. 9.

El Adulto Mayor y Jubilado, gozarán de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- 1) Se establece un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura en el suministro de energía eléctrica prestado por empresas públicas o privadas o de capital mixto, en valores hasta de mil lempiras (L. 1000.00) mensual, sujeto a los requisitos siguientes:
 - a) Que la factura del servicio este a nombre del titular del derecho y que corresponda a la casa que habite, y.
 - b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial. En el caso que el morador no sea el propietario deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que el beneficiario sea dueño o poseedor de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.
- 2) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura por servicios de comunicación como ser: Telefónicos, fijos, móviles, telefax, internet y otros similares prestados por empresas públicas o privadas o de capital mixto en valores hasta de mil lempiras (L. 1000.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
 - a) Que la factura del servicio este a nombre de la persona titular del derecho, en su lugar de residencia.
 - b) Que los referidos servicios sean estrictamente de la categoría residencia.
 - c) Que los créditos sean solamente por un servicio por categoría, y.
 - d) Que el descuento en el servicio de Internet se aplicará hasta de velocidades de 256 KBTS, (KILOBAIST) por segundo.



- 3) Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:
 - a) Que la este a nombre del titular del derecho.
 - b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y.
 - c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble,
- 4) Descuentos del treinta por ciento (30%), en el pago de la factura por servicios de televisión por cable, siempre y cuando el precio del servicio no sea precio de oferta o promoción y se sujetará a los requisitos siguientes:
 - a) Que la factura del servicio este a nombre de la persona titular del derecho, y.
 - b) Que los referidos servicios sean estrictamente de la categoría residencia.
- 5) Los asilos, centros, hogares o casas de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, gozaran de un descuento del cincuenta por ciento (50%), en el pago de la factura mensual por servicios telefónicos, telefonogramas, fax, servicio de televisión por cable y otros similares prestados por empresas estatales, privadas o del capital mixto, siempre que los servicios utilizados sean dentro del territorio nacional. Así mismo quedan exentos del pago total de los servicios de agua potable, energía eléctrica, tren de aseo y del impuesto sobre bienes inmuebles cuando fueren de su propiedad.
- 6) Descuentos del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L.1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble, y.
- 7) Descuento del veinte por ciento (20%), en el pago sobre el impuesto de salida por servicios aeroportuarios.



CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 10.

Cuando en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se empleen los Vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

Ley	La Ley De Municipalidades
Plan	El Plan De Arbitrios De La Municipalidad.
La Corporación	La Corporación Municipal
La Alcaldía	La Alcaldía Municipal
El Municipio	El Área Geográfica Legalmente Delimitada Y En La Cual Se Aplica El Presente Plan De Arbitrios.
Oficina De Control Tributario	Es La Oficina Que Controla, Registra Y Regula El Cumplimiento De Las Normas Y Procedimientos Establecidos Para Una Eficiente Y Correcta Aplicación De Las Disposiciones Tributarias Municipales.
Contribuyente	Son Todas Las Personas Naturales Y Jurídicas, Sus Representantes Legales O Cualquier Otra Persona Responsable Del Pago De Impuestos Contribuciones, Tasas, Derechos Y Demás Cargos Establecidos, En La Ley De Municipalidades Y Su Reglamento, Plan De Arbitrios, Resoluciones Y Ordenanzas Municipales.
Catastro	Es El Departamento De La Municipalidad, En Donde Se Registran Los Bienes Inmuebles Del Municipio.
Planificación De Servicios Urbanos	Es La Oficina Que Regula El Plan Maestro De Desarrollo Del Municipio.
Empresa	Establecimiento Comercial, Negocio O Cualquier Sociedad Mercantil O Personas Organizadas En Forma De Sociedad, Contempladas En El Código De Comercio Sean Nacionales O Extranjeras Que Perciban U Obtengan Ingresos De Una O Más Actividades Contempladas En La Ley.
Declaración	Es El Documento En Que Bajo Juramento Los Contribuyentes Declaran Sus Bienes, Negocios, Ingresos O Cualquier Otra Información Que Requiera La Municipalidad.
Departamento Municipal De Justicia	Es El Juzgado De Policía De La Municipalidad.
Propiedad Urbana	Terreno O Solar Edificado O Baldío Situado Entre Los Límites De Una Población Que Cuenta Con Algún Servicio O Que Por Su Proximidad A Zonas Edificadas Con Servicios Haya Adquirido Plusvalía Notoriamente Superior Al Del Terreno Rural Próximo.
Propiedad Rural	Los Demás Inmuebles Que No Se Ajusten Al Literal Anterior.
Registro Catastral	Son Documentos Mediante Los Cuales Se Identifican Los Contribuyentes Propiedades Y Actividades Económicas.
Mutación	Toda Modificación Que Sufre El Derecho De Propiedad Como Consecuencia De Actos Y Contratos.
Precio De Mercado O Precio Real	El Que Predomine En Las Transacciones De Un Lugar Y Fecha Determinada, Para Inmuebles.
Valor Gravable	Es La Suma De Los Valores En Los Que Se Justiprecia Un Inmueble En El Registro De Contribuyente.
Justiprecio	Valor Que Se Le Da A Un Inmueble, Cuando Se Hace La Valuación Por Parte De La Municipalidad.
La Solvencia	Es La Constancia Extendida Por La Municipalidad A Los Contribuyentes, Para Acreditar Su Solvencia En El Pago De Los Impuestos Municipales.



TÍTULO II.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Art. 11.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de terrenos urbanos y ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- ✓ Estar solvente con la Municipalidad; y
- ✓ Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Art. 69; Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Art. 12.

El **artículo No 70 de la Ley de Municipalidades** fue reformado Mediante Decreto Legislativo No 127-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los **bienes ejidales** que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título de dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, el valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasarán a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.



En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos el valor del inmueble será el precio no superior al diez **(10%)** por ciento o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratara de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pagos se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos.

Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluirá, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda. Para esos efectos, la **Secretaría Municipal** llevará control de los títulos otorgados so pena de incurrir en responsabilidad.

Art. 70, Ley de Municipalidades

Para el otorgamiento de los dominios plenos a favor de particulares se deberá seguir el procedimiento establecido por la Municipalidad.

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera

Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público etc.

NOTA:

El artículo No 108 de la Ley de Municipalidades fue reformado mediante Decreto Legislativo No 125-2000 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 06 de octubre 2000 y se leerá así: Art. No 108, son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias, sobre los bienes inmuebles municipales.

Todo título de propiedad que otorgue la municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar. La certificación del acuerdo municipal, será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el Instituto de la Propiedad sin necesidad de escritura pública; estará



exonerada del pago del impuesto de timbres de contratación y del impuesto de tradición de bienes inmuebles; sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos registrales.

Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) titular tierras, en los núcleos de las áreas protegidas nacionales y municipales. Así como en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las municipalidades.

Art.108; Ley de Municipalidades

Art. 13.

La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no deberá ser inferior al **10%** del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deberá ser superior al **10%** del valor catastral del inmueble excluyendo también las mejoras realizadas por el poseedor.

Art. 14.

La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el alcalde. Dentro de cada año fiscal que comienza el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasarán a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro será establecido técnicamente por la Administración Forestal del Estado a petición de la Municipalidad.

Para ese efecto el Instituto Nacional Agrario (INA) otorgará el título de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la escritura correspondiente ante los tribunales competentes. El título será inscribible en el Registro de la Propiedad, sin necesidad de escritura pública. Las municipalidades deberán lograr el manejo sostenible por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, los registros forestales de su propiedad de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la administración forestal del Estado.

Art. 69; Ley de Municipalidades



TÍTULO III.

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✓ Impuesto Personal
- ✓ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✓ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✓ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Art. 16.

(Reformado por Decreto 124-95).

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

Art. 76; Ley de Municipalidades

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM

Art. 17.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.



Art. 18.

La tarifa aplicable la fijará anualmente la Corporación Municipal, en el plan de Arbitrios correspondientes o por medio de acuerdos municipales.

Bajo ninguna circunstancia, el aumento acordado por la Corporación Municipal en un año será superior en L.0.50 por millar, a la tarifa vigente.

Art. 82; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 19.

El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el Artículo 76 de la Ley de municipalidades.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la ley de municipalidades, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos que perciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Art. 84; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 20.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales

a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Art. 90; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 21.

Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remate judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 113; Ley de Municipalidades



Art. 22.

La municipalidad podrá actualizar de acuerdo a la Ley los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- ✓ Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y,
- ✓ Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

Art. 85; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 23.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

Art. 159; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 24.

(Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Art. 109; Reglamento de la ley de Municipalidades

Nota: La Corporación Municipal acuerda aprobar las tarifas para el cobro de los bienes inmuebles, correspondientes al año **2024**.

Cuenta	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Impuestos Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	L.3.50 POR MILLAR.
1-11-110-02	Impuestos Sobre Bienes Rurales	L.2.50 POR MILLAR.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

- ✓ Uso del Suelo.
- ✓ Valor del mercado.
- ✓ Ubicación
- ✓ Mejoras.

Art. 76; Ley de Municipalidades



Art. 25.

Así mismo la Corporación Municipal Acuerda establecer un ajuste de valores Catastrales que se aplican en el año **2024** de la tierra por manzana para la respectiva valorización de los bienes Inmuebles así:

M² DE TERRENO ÁREA URBANA	L. 5.00 M²
M² DE TERRENO ÁREA RURAL	L. 4.00 M²

N°	Clase De Cultivo	Zona/ Mayor Producción	Zona/ Menor Producción
A)	Terreno Cultivado De Café Por Mz En Área Rural	L. 10,000.00	L. 10,000.00
B)	Terreno Cultivado De Maíz Por Mz	L. 4,000.00	L. 2,500.00
C)	Terreno Cultivado De Frijol Por Mz	L. 4,000.00	L. 2,500.00
D)	Terreno Cultivado De Hortalizas Por Mz	L. 2,500.00	L. 2,000.00
E)	Terreno Cultivado De Sábate Semilla Mejorada Por Mz	L. 6,000.00	L. 6,000.00
F)	Terreno Cultivado Con Pasto Natural Por Mz	L. 5,000.00	L. 4,000.00
G)	Terreno Cultivado Con Frutales Por Mz	L. 2,000.00	L.1,500.00
H)	Terreno Cultivado Con Caña De Azúcar Por Mz	L. 6,000.00	L. 3,000.00
I)	Terreno Cultivado Con Arroz Por Mz	L. 1,000.00	L. 1,000.00
J)	Terreno Montañoso Por Mz	L. 1,000.00	L. 1,000.00
K)	Terrenos En Guamil Por Mz	L. 3,000.00	L. 2,000.00
L)	Terreno Inculito Por Mz	L. 6,000.00	L. 4,000.00
M)	Terreno Cultivado Con Jengibre Por Mz	L. 3,000.00	L. 3,000.00
N)	Terreno Cultivado Con Cardamomo Por Mz	L. 3,000.00	L. 3,000.00
O)	Terrenos Boscosos Por Mz	L. 1,000.00	L. 1,000.00
P)	Terrenos De Afloramiento Rocoso Por Mz	L. 800.00	L. 800.00



MAPA DE VALORES CASCO URBANO 2020 - 2025

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

Código De Tierra	Clasificación De La Tierra Rural Según Su Capacidad Agrologica	Valores/Ha (Lps)	Valores/Mz (Lps)
001	Tierras De Excelente Calidad Casi Planas, Aptas Para El Cultivo Intensivo De Toda Clase De Cultivos Sin Ningún Riesgo, Se Incluyen En Esta Clase De Tierras Las Vegas De Los Ríos. Son Suelos Profundos Y Buena Textura (Sandia, Granos Básicos, Hortalizas, Pasto Cultivado, Tabaco Palma Africana Rambután, Plátano, Coco, Banano	L.30,000.00	L.21,000.00
002	Tierras De Muy Buena Calidad, Con Pendientes Mínimas Ligeramente Susceptibles A la Erosión Puede Ser Cultivadas A Través De Métodos Sencillos, Suelos Profundos Y Poca Textura (Fincas De Café, Piña, Granos Básicos, Pasto Cultivado	L.20,000.00	L.14,000.00
003	La Mayoría De Estos Suelos Que Son Casi Planos Y Lentamente Permeables, Requieren Para Su Explotación Trabajos Adicionales De Drenaje Por Lo General No Pueden Ser Utilizadas Para Cultivos En Rotación, No Permiten La Ejecución De Labores Agrícolas En Épocas De Siembra, Son Suelos Arcillosos Y Poco Profundos (Fabricas De Ladrillo Y Teja Pasto Natural, Arroz Piscicultura	L.15,000.00	L.10,500.00
004	Tierras Cultivables Con Limitaciones Seberas Que Restringen Su Uso. Para Su Cultivo Se Deben Efectuar Costosas Actividades De Conservación. Se Recomiendan Para Ser Utilizados Para Cultivos En Rotación (Granos Básicos, Pasto Natural, Pinares Robledales Y A Veces Café.	L.12,000.00	L.8,400.00
005	Aunque Son Casi Planos, Los Suelos De Esta Clase Limitan Su Uso Al Pastoreo, Las Actividades Forestales Y La Vida Silvestre Suelos Áridos Pedroso, Arenosos Mínima Profundidad De Humus (Pasto Natural, Nance Pino Etc.	L.8,000.00	L.5,600.00
006	Tierras Con Bastante Limitaciones De Uso En Actividades Agrícolas, Solamente Destinados Para Pastos, La Actividad Forestal Y La Vida Silvestre (Pasto Y Bosques Sin Definición De Área De Cada Rubro Se Da Según Fertilidad Y Pendiente	L.5,000.00	L.3500.00
007	Tierras No Aptas Para La Agricultura, Con Severas Limitaciones Y Consecuente Con Alto Riesgo Para Ser Utilizadas En El Establecimiento De Pastizales Por Las Fuertes Pendientes Que Presentan Por Consiguiente Son Altamente Susceptibles A La Erosión.	L.4285.71	L.3,000.00
008	A Estas Tierras Pertenecen Las De Afloramiento Rocoso Entre Las Que Se Consideran Las Playas De Los Ríos Por Lo Que Se Restringen Su Uso A Las Actividades Recreativas Caza Y Camping Etc.	L.2857.14	L.2,000.00



CULTIVOS PERMANENTES

Municipalidad De Concepción Copan			
Tabla De Costos Unitarios De Cultivos Permanentes.			
Quinquenio 2020 - 2025			
CULTIVOS PERMANENTES			
Código de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo/Lps/Hectárea
406	CAFÉ	L. 25,000.00	L. 49,086.06
411	CAÑA	L. 10,470.00	L. 17,622.21
42	PASTO	L. 8,859.46	L. 13,141.00

VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ Y EL FACTOR DE MODIFICACIÓN POR ESTADO FITOSANITARIO

**CLASE DE CULTIVO CAFÉ
TOTAL, DE PLANTAS 3500
COSTO Lps/ PLANTA 15.85**

TABLA DE FACTORES POR EDAD DEL CULTIVO		
EDAD EN AÑOS	COSTO LPS/PLANTA	FACTOR/EDAD
1	L.3.17	0.20
2	L.6.34	0.40
3	L.9.51	0.60
4	L.12.68	0.80
05 a 12 AÑOS	L.15.85	1.00
13	L.12.36	0.778337531
14	L.9.64	0.607052897
15	L.7.51	0.472921914
16	L.5.86	0.369017632
17	L.4.57	0.287783375

Código	Estado Fito Sanitario	Factor Modificación
1	Bueno	1.00
2	Regular	0.700
3	Malo	0.400

COSTOS DE TIERRAS

Casco Urbano Valores de calle URBANAS Y RURALES

Casco Urbano Valores De Calle	Costo
Calles Céntricas Con Pavimento De Concreto	Lps 50.00
Calles Con Pavimento De Concreto Más Orilladas	Lps 40.00
Calles De Tierra Céntricas	Lps 35.00
Zona Marginal (Orillas De Población, Con Menor Influencia De Servicios Públicos)	Lps 15.00



CATALOGO DE VALORES CATASTRALES

Art. 26.

La elaboración e implementación del catálogo de valores se rige por la Ley de Municipalidades, especialmente el artículo 76, párrafo 3, que establece ajustes quinquenales en base a uso del suelo, valor de mercado, ubicación y mejoras, concertados con la comunidad. El tributo sobre bienes inmuebles, según el artículo 79 del Reglamento, se calcula en función del valor registrado al 31 de mayo en Catastro Municipal, aceptando valores de declaraciones juradas.

El avalúo inmobiliario, según el artículo 84, se basa en elementos como el precio de venta actual, materiales de construcción, y beneficios por obras públicas. La municipalidad puede actualizar valores en casos de transferencias, incorporación de mejoras no notificadas, o garantías bancarias superiores a los registrados, según el artículo 85. La definición legal de bienes inmuebles se sustenta en los artículos 602, 603, 604 y 605 del Código Civil.

TABLAS DE COSTOS

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas						
Municipalidad De Concepción, Copan						
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
Tipología	Uno (1-1)	Dos (1-2)	Tres (1-3)	Cuatro (1-4)	Seis (1-6)	
C A L I D A D	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
	60		6,964.43	8,637.54		
	65		7,252.55	8,722.17		
	70		7,540.68	8,806.83		
	75		7,828.80			
	80		8,116.90			



Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas
Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

C O M E R C I A L (2)

Tipología		Uno (2-1)	Dos (2-2)	Tres (2-3)	Cuatro (2-4)	Seis (2-6)
C A L I D A D	10	1,208.79	3,070.53	4,337.63	1,964.18	2,217.10
	15	2,040.44	3,327.18	4,543.20	2,324.40	2,315.12
	20	2,872.10	3,583.83	4,748.78	2,684.61	2,413.15
	25	3,179.20	3,694.10	5,201.20	3,225.34	3,005.19
	30	3,486.31	3,804.37	5,653.62	3,766.07	3,597.22
	35		3,967.55	5,890.70	4,090.77	
	40		4,130.73	6,127.77	4,415.48	

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas
Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2015-2020

O F I C I N A S (3)

Tipología		Dos (3-2)	Tres (3-3)	Seis (3-6)
C A L I D A D	10	1,262.12	3,313.49	2,401.80
	15	1,464.47	3,588.53	2,642.15
	20	1,666.82	3,863.57	2,882.50
	25	2,429.87	4,285.23	3,336.60
	30	3,192.92	4,706.89	3,790.70
	35	3,745.75	5,010.84	
	40	4,298.57	5,314.78	



Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2015-2020

B O D E G A S (4)

Tipología		D0s (4-2)	Tres (4-3)	Cinco (4-5)
C A L I D A D	10	1,304.97	2,559.24	674.93
	15	1,609.45	2,896.43	843.99
	20	1,913.94	3,233.62	1,013.05
	25	2,355.92		1,518.76
	30	2,797.91		2,024.46

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

F A B R I C A S (5)

Tipología		D0s (5-2)	Tres (5-3)	Cinco (5-5)
C A L I D A D	10	1,079.97	2,473.72	2,381.51
	15	1,794.73	3,024.05	2,604.48
	20	2,509.49	3,574.38	2,827.46
	25	2,679.19		2,929.89
	30	2,848.88		3,032.32



Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

Tipología		Uno (6-1)	Dos (6-2)	Tres (6-3)
CALIDAD	10	1,486.60	2,267.58	4,464.74
	15	1,791.07	3,006.93	4,771.84
	20	2,095.53	3,746.29	5,078.93
	25	2,770.96	4,036.55	5,536.64
	30	3,446.40	4,326.82	5,994.36
	35	3,621.74	5,157.29	
	40	3,797.08	5,987.75	
	45	3,986.16	6,285.55	
	50	4,175.25	6,583.34	

Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

C E R C O S (2)

Código	M A T E R I A L E S	Costos Por Metro Cuadrado		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	249.53	316.75	392.34
2	LADRILLO RAFON	573.63	634.28	929.59
3	BLOQUE DE CONCRETO	153.82	205.90	272.68
4	MALLA CICLON	159.31	407.97	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,315.37



Municipalidad Concepción Copán

Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

ENCHAPES (1)

Código	M A T E R I A L E S	Costos Por Metro Cuadrado		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		479.63	648.19
2	CERAMICA	489.23	532.63	566.93
3	PIEDRA CANTERA		478.89	
4	FACHALETA		335.29	
5	MADERA MACHIMBRE			875.50
6	PLYWOOD DE PINO		364.47	
7	MARMOL			172.00
8	PLYWOOD DE COLOR			570.83

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

A P A R T A M E N T O S (A)

Tipología	Uno (A-1)	Dos (A-2)	Tres (A-3)	
CALIDAD	10	1,341.12	2,366.68	4,827.97
	15	2,253.17	2,633.62	5,269.12
	20	3,165.22	2,900.56	5,710.27
	25		3,392.14	6,786.27
	30		3,883.73	7,862.27
	35		4,605.86	
	40		5,327.99	



Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

PORCHES (3)

Clase	Techo	Piso	Baranda	Cielo Raso	Fracción % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO					0.666

Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

E S C A L E R A S (4)

Código	M A T E R I A L E S	Costos Por Escalón		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,801.90
2	HORMIGON REF. TALLADAS		1,420.07	
3	MADERA		439.95	
4	HIERRO			



Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

P A V I M E N T O S (5)

Código	M A T E R I A L E S	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	MOSAICO LISO		234.24	
2	CONCRETO		267.83	
3	ADOQUIN		230.88	
4	ASFALTO			

Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

G A R A G E S (6)

Clase	Techo	Piso	Cielo Raso	Fracción % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

Catálogo De Costos Adicionales
Municipalidad De Concepción Copan
Costos Unitarios Por Metros Cuadrados 2020-2025

ESTABLOS (7)

Código	Descripción						Costo Por Metro Cuadrado
	Zapatas	Soleras	Columnas	Piso	Paredes Interiores	Techo	
1	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	TEJA DE BARRO	372.53
2	.-	.-	MADERA	H. FER	.-	LAM. ZN. (1/2AGUA)	568.12
3	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	996.44
4	.-	.-	MADERA	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	993.72
5	.-	.-	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1253.78
6	.-	MADERA	TUBO GALVA.	H. FER	.-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1074.82
7	H. FER	MADERA	HORM. REF.	H. FER	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. 0 ASB. (2 AGUAS)	2728.9



Catálogo De Costos De Detalles Adicionales
Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

COMEDEROS ©

CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	766.13
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,051.11
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	1,367.45
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	621.75

Catálogo De Costos Adicionales
Municipalidad De Concepción Copan
Costos Unitarios Por Metros Cuadrados 2020-2025

MEZZANINE (7)

Código	Descripción					Costo Por Metro Cuadrado
	Columnas	Piso	Baranda	Paredes Interiores	Cielo Razo	
1	HORMIGON RER.	MOSAICO	HIERRO	.-	.-	3002.65
2	HORMIGON RER.	MOSAICO	BLOQUES	.-	REPELLO	3622.46
3	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	HIERRO	.-	REPELLO FINO	3261.09
4	HORMIGON RER.	L. TERRAZO	.-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6368.01
5	MADERA	MADERA	.-	.-	PLYWOOD DE PINO	4598.1
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	.-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4297.63
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	.-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	5002.47



Catálogo De Costos De Detalles Adicionales

Municipalidad De Concepción, Copan

Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

GALERA PARA POLLOS (9)

Código	D E S C R I P C I O N						Costo Por Metro Cuadrado
	P A R E D E S	Piso	Electricidad	Agua	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,960.49
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,888.02
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,989.41
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,293.17
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							



Catálogo De Costos De Detalles Adicionales
Municipalidad De Concepción, Copan
Costos Unitarios Por Metro Cuadrado 2020-2025

PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	½ agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	1,623.62
20	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	1,764.53
30	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	2,642.62

PASTO

SISTEMA SEMI - TECNIFICADO

COSTO / MANZANA DE TIERRA CULTIVADA

INSUMOS:

FECHA:

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB - TOTAL
1	Reproducción x estaca	Estaca	8400	0.24	2,016.00
2	Fórmula/Urea	QQ	3	510.00	1,530.00
3	Herbicidas (2.4 D)	galón	0.7	850.00	595.00
4	Insecticida	libra	4	400.00	1,600.00
				TOTAL:	5,741.00

MANO DE OBRA:

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB - TOTAL
1	Chapia de Terreno	d / h	15	150.00	2,250.00
2	Quema de Terreno	d / h	4	150.00	600.00
3	Siembra	d / h	5	150.00	750.00
4	Riego	d / h	20	150.00	3,000.00
5	Aplicación de Fertilizante	d / h	2	150.00	300.00
6	Aplicación de Herbicida	d / h	4	150.00	600.00
7	Limpia	d / h	4	150.00	600.00
8	Resiembra	d / h	2	150.00	300.00
				TOTAL:	8,400.00

CUADRO RESÚMEN DE LOS COSTOS

INSUMOS	5,741.00
MANO DE OBRA	8,400.00
COSTO TOTAL / HECTÁREA DE TIERRA CULTIVADA	LEMPS. 14,141.00
COSTO TOTAL / MANZANA DE TIERRA CULTIVADA	LEMPS. 9,859.46



Uso	Clase
1- Casas De Habitación Una Familia	(1-1) Paredes De Madera, Cimientos De Concreto O Madera, Artesón De Madera Techo De Zinc, Asbesto O Teja De Barro.
2- Comercial	(1-2) Paredes De Ladrillo Rafon O Bloque, Artesón De Madera, Techo De Zinc O Asbesto, Teja De Barro
3- Oficinas	(1-3) Paredes De Ladrillo Rafon O Bloque, Piso De Cerámica O Mosaico, Techo De Losa De Concreto.
4- Bodegas	(1-4) Paredes De Adobe O Bahareque, Artesón De Madera, Techo De Zinc O Asbesto O Teja De Barro.
5- Fabricas	(1-5) La Estructura Del Edificio Es De Acero, Paredes De Zinc, Bloques De Concreto, Cercas De Acero, Techo De Zinc O Asbesto.
6- Casas De Habitación Para Dos Familias	(1-6) Las Paredes Son De Panelit, Artesón De Madera O Hierro, Techo Con Láminas De Zinc O Asbesto.
7- Establos (Rurales)	-
8- Ranchos De Tabaco (Rural)	
9- Galeras Para Pollos (Rural)	
Apartamentos Y Cuarterías	

Art. 27.

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Quando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de catastro correspondiente.
- Quando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- Quando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Art. 28.

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o en caso que esta no exista, en los actos siguientes:

- Quando incorporan mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizada.
- Quando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el **Artículo 159** de la **Ley de Municipalidades**.

Art. 29.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Art. 88 de la Ley de Municipalidades.



Art. 30.

De conformidad a lo establecido en el **Artículo 76**

Ley de Municipalidades, están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil Lempiras (**L. 20,000.00**) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario. Esta exención de los veinte mil Lempiras (**L. 20,000.00**) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instrucciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Art. 31.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales **a)**, **b)** del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Art. 90 de la Ley de Municipalidades.

Art. 32.

El impuesto sobre bienes inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 113** de la **Ley de Municipalidades**.

Art. 33.

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad, obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término Municipal.

Art. 34.

Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan dominio pleno del municipio que a la vigencia de esta ley tuviese su perímetro urbano delimitado. Sin perjuicio



de lo establecido en este artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de Particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. en caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, **el valor del inmueble será el precio que no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.** se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesión del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión. **artículo 70** Ley de Municipalidades vigente.

CAPITULO III IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Art. 35.

El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

Art. 93; Reglamento de la ley de Municipalidades

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.



Art. 36.

(Según reforma por Decreto 48-91).

Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPITRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	1.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	2.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	2.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	3.00
L. 30,001.00	L. 50,000.00	3.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	3.75
L. 75,001.00	L. 100,000.00	4.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	5.00
L. 150,001.00	O MAS	5.25

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Art. 77; Ley de Municipalidades

Art. 37.

El cálculo de este impuesto será por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada tramo.



Art. 94; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 38.

El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Art. 95; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 39.

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Art. 98; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 40.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Art. 99; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 41.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del reglamento.

También se sancionarán conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y a sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Art. 100; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 42.

Están exentos del pago del impuesto personal.

- a) Todos a aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Es entendido que la exención a que se refiere a este Artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descrito, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilación o pensión.

Esta disposición está fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpretó el artículo No. 164 de la Constitución de la República



- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que a sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, comercio y Servicios.

Acuerdo SAR-015-2019 publicado en Diario Oficial la Gaceta el 9 de enero del 2019.

Art. 43.

A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo deberán ser gravados con este impuesto.

Art. 102; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 44.

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que el efecto se establezca.

Art. 103; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 45.

Los Diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Magistrados de la corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y subsecretarios de Estado, el Contralor y sub-Contralor General de la República, el Procurador y el sub-Procurador General de la República, el Director y sub-Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Art. 104; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 46.

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos el artículo 104 del anterior.



Art. 47.

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde perciba sus ingresos.

Art. 48.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente.

**CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

Art. 49.

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Intereses y Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.

Art. 50.

Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga Mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras



de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10,000,000.00	L. 0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L. 0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L. 0.20
L. 30,000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Art.78; Ley de Municipalidades

Art. 51.

Con base a lo establecido en el **Artículo 78 de la Ley**, revisten el carácter de contribuyente del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Art. 110; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 52.

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Art.111; Reglamento de la ley de Municipalidades

Nota: El Decreto 235-2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la Infraestructura Eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir



y comercializar energía Eléctrica en el País, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía. En su artículo No. 5 se estipula exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

Art. 53.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deben presentar obligatoriamente la Declaración Jurada de Producción o venta que ha obtenido el año anterior. Esto es requisito fundamental para el cálculo y pago de los impuestos asociados a sus respectivos negocios. Esta obligación debe cumplirse en el mes de enero de cada año.

IMPUESTO DE NEGOCIOS

N°	Cuenta	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Tasa Ambiental
1	1-11-114-35-01	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 1)	Declaración	L.25.00
2	1-11-114-35-02	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 2)	Declaración	L.25.00
3	1-11-114-35-03	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 3)	Declaración	L.25.00
4	1-11-114-05	Compañías De Cable Privado	Declaración	L.25.00
5	1-11-114-01-01	Moto Taxis Área Urbana	Declaración	L.25.00
6	1-11-114-01-02	Moto Taxis Área Rural	Declaración	L.25.00
7	1-11-114-01-03	Transporte Colectivo Interurbano (Por Unidad)	Declaración	L.25.00
8	1-11-113-12-01	Ferreterías	Declaración	L.25.00
9	1-11-112-03	Lecherías	Declaración	L.25.00
10	1-11-113-07	Depósitos De Refrescos	Declaración	L.25.00
11	1-11-112-33	Bloqueras/Adoquín, Ladrilleras Y Tejeras	Declaración	L.25.00
12	1-11-113-14-01	Glorietas	Declaración	L.25.00
13	1-11-114-10-01	Comedores	Declaración	L.25.00
14	1-11-113-23	Agro Veterinarias	Declaración	L.25.00
15	1-11-113-06-01	Bodega De Café Grande	Declaración	L.25.00
16	1-11-113-06-02	Bodega De Café Mediana	Declaración	L.25.00
17	1-11-113-06-03	Bodega De Café Pequeña	Declaración	L.25.00
18	1-11-113-08-01	Venta De Combustible	Declaración	L.25.00
19	1-11-114-34	Servicio De Energía Eléctrica	Declaración	L.25.00
20	1-11-114-28-02	Talleres De Mecánica	Declaración	L.25.00
21	1-11-114-28-10	Talleres Soldadura	Declaración	L.25.00
22	1-11-114-28-11	Talleres De Carpinterías	Declaración	L.25.00
23	1-11-113-13-01	Pulpería Pequeña	Declaración	L.25.00
24	1-11-113-13-02	Pulpería Mediana	Declaración	L.25.00
25	1-11-113-13-03	Pulpería Grande	Declaración	L.25.00
26	1-11-114-28-06	Llanteras	Declaración	L.25.00
27	1-11-113-15	Venta De Ropa Usada	Declaración	L.25.00
28	1-11-113-34	Puestos De Verduras	Declaración	L.25.00
29	1-11-114-23	Molinos	Declaración	L.25.00
30	1-11-114-22	Juegos De Salón (Por Maquina)	Declaración	L.25.00
31	1-11-112-03-01	Fábrica De Cohetes	Declaración	L.25.00
32	1-11-114-02	Barberías	Declaración	L.25.00
33	1-11-113-30	Billares	Art. 39; PA	L.25.00
34	1-11-113-18	Papelería, Útiles, Fotocopiado Y Servicios Secretariales	Declaración	L.25.00
35	1-11-112-01-01	Granjas Avícolas	Declaración	L.25.00



36	1-11-112-16	Sastrerías	Declaración	L.25.00
37	1-11-113-03	Tienda	Declaración	L.25.00
38		Venta de Medicina	Declaración	L.25.00
39	1-11-113-09	Farmacias	Declaración	L.25.00
40	1-11-114-11-01	Juegos Mecánicos Cada Uno	Declaración	L.25.00
41	1-11-112-01-02	Granjas Avícolas Pequeñas	Declaración	L.25.00
42	1-11-113-04	Bazares Y Achinerías	Declaración	L.25.00
43	1-11-113-14-02	Glorietas Pequeñas	Declaración	L.25.00
44	1-11-112-08-01	Panaderías Y Repostería Pequeña	Declaración	L.25.00
45	1-11-112-08-02	Panaderías Y Repostería Mediana	Declaración	L.25.00
46	1-11-112-08-03	Panaderías Y Repostería Grande	Declaración	L.25.00
47	1-11-114-01-03	Moto Taxis, Por Derecho A Vía Publica	40.00	L.25.00
48		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Grandes	Declaración	L.25.00
49		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Medianas	Declaración	L.25.00
50		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Pequeñas	Declaración	L.25.00
51	1-11-119-18-06	Fibra Óptica	Construcción	L.25.00
52	1-11-117-03	Compañías De Internet	Declaración	L.25.00
53	1-11-114-37-01	Negocios De Turismo	Declaración	L.25.00
54	1-11-114-13	Funerarias	Declaración	L.25.00

Adicionalmente, a los fines de promover la responsabilidad ambiental, cada negocio está sujeto a una **tarifa anual adicional** que se aplica en función de la **contaminación ambiental** generada. La determinación de esta tarifa se establece conforme a lo proporcionado por la corporación municipal. Todos los establecimientos antes mencionados están sujetos además al pago que corresponde según el artículo N.º 78 de la Ley De Municipalidades. Los contribuyentes que no tengan el permiso correspondiente serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo N.º 157 de la Ley De Municipalidades.**

CAPITULO V DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Art. 54.

Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

CUMPLIENDO AL ACUERDO EJECUTIVO N.º. SETRASS 014-2023,

En Cumplimiento a dicho acuerdo, publicado el, 21 de febrero del 2023 en el diario oficial La Gaceta, por cada mesa de Billar, debe cobrar en los primeros diez días de cada mes **Lps.375.54** donde existe esta actividad por mesa de billar.

BILLARES

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
1-11-113-30	POR MESA DE BILLAR	LPS.375.54



Art. 55.

No obstante, lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así

- a) Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo de impuesto a pagar, se le aplicará la siguiente tarifa:

	POR MILLAR
De 0 a L. 30,000,000.00	L.0.10
De L.30,000,001.00 en adelante	L.0.01

Para los efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Art.113; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 56.

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Art. 114; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 57.

De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en las siguientes formas:

- ✓ Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- ✓ Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- ✓ Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.



Art.115; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 58.

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la Declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Art. 117; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 59.

También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualesquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Art. 118; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 60.

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha Declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Art.119; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 61.

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Art. 120; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 62.

En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.



Art. 121; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 63.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Art. 122; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 64.

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Art.124; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 65.

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio.

Art.125; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 66.

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el **artículo 160** de este Reglamento.

Art.126; Reglamento de la ley de Municipalidades

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

Art. 67.

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

BASE DEL COBRO	TARIFA APLICABLE	FECHA DE DECLARACIÓN	FECHA MÁXIMA DE PAGO	MULTA POR DECLARACIÓN TARDÍA
VALOR COMERCIAL DE LA EXTRACCIÓN	1% DEL VALOR COMERCIAL DE LA EXTRACCIÓN EN CASO DE EXPLOTACIONES MINERAS METÁLICAS \$0.50 DE DÓLAR POR CADA TONELADA DE BROZA.	EN ENERO DE CADA AÑO O EN EL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN	LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN	10% DEL IMPUESTO A PAGAR



Art. 68.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio a o cualquier otra disposición, que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bloques y derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Art.127; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 69.

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Art.128; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 70.

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación de impuestos que le corresponde a cada una de ellas.

Art.129; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 71.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;



- b) Para explotaciones nuevas, presentar junta con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los **artículos No 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley.**

Art.130; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 72.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

Art.131; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 73.

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y Administrar los recursos naturales del país, como El Instituto de Conservación Forestal, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

Art.132; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 74.

Para un mejor control de explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de



Mina e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas etc. Deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Art. 133. Ley de Municipalidades

Art. 75.

Las extracciones de materiales en los ríos de este municipio deben ser autorizadas por la **Corporación Municipal** a través del director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicará de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	Precio
1-11-116-02	Por Volquetada De Materiales (Arena, Cascajo, Grava Y Piedra)	L. 250.00

Nota: Mediante Decreto Legislativo No.238-2012 del 23 de enero de 2013, se aprobó la nueva Ley General de Minería, la cual en su artículo No. 86 en la parte introductoria dice que, para efectos de esta Ley, se entiende por Pequeña Minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos y que presenten las características siguientes:

- a) ...
- b) Capacidad de Producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicos;

Esta disposición está relacionada con el **artículo No. 87** de la misma Ley de Minería, que autoriza a las municipalidades a otorgar el permiso correspondiente, cuando la capacidad de producción no supere los cien (100) metros cúbicos por día, en el caso de extracciones de material de río. El **artículo No. 89** define la Minería Artesanal y dice textualmente. "Se entiende por Minería Artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente".

Art. 86; Ley de Minería, Decreto No. 238-2012.

CAPITULO VII
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL
MEDIO AMBIENTE

Art. 76.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras



(terrenos públicos o privados), sin la autorización de la **Unidad Ambiental Municipal**.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la **Unidad Ambiental Municipal**, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado.

(Arts. 168 al 172. Ley Forestal, Decreto 98-2007.)

En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tabla No.1

Cuenta	Maderable De Pino, Frutales Y Otras Especies No Clasificas	Costo / Árbol
1-11-116-05-01	Árbol Vivo	L. 100.00
1-11-116-05-04	Árbol Muertos	L. 75.00
1-11-116-05-07	Postes (Por Árbol)	L. 50.00

Tabla No.2

Cuenta	Maderable De Color (Laurel, Cedro, Caoba Etc.)	Costo / Árbol
1-11-116-05-02	Árbol Vivo	L. 300.00
1-11-116-05-04	Árbol Muertos	L. 200.00

Tabla No.3

Cuenta	Árboles De Alto Riesgo	Costo/Árbol
1-11-116-05-03	1 a 12 Pulgadas De Grosor	L. 50.00
1-11-116-05-03	Mayor De 12 Pulgadas	L. 75.00
1-11-116-05-04	En Veda	L. 500.00
1-11-116-05-04	Muerto	L. 50.00

Tabla No.4

Cuenta	Maderable Especie En Veda	Costo/Árbol
1-11-116-05-04	Muerto	200.00

Tabla No. 5

Cuenta	Árboles Históricos (Mayor De 25 Años O Con Valor Cultural)	Costo/Árbol
1-11-116-05-05	Muerto	1,000.00

Tabla No. 6

Cuenta	Ornamental	Costo/Árbol
1-11-116-05-06	Menores De 6 Pulgadas	L. 40.00
1-11-116-05-06	Mayores De 6 Pulgadas	L.60.00



Art. 77.

Posteriormente a la aprobación del corte de cada árbol, los contribuyentes en forma adicional plantarán **3 árboles por árbol cortado** dándoles su debido mantenimiento que será supervisado por la **unidad ambiental municipal**.

CAPITULO VIII
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 78.

Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos d telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personal natural y jurídico que:

- ✓ Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- ✓ Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, abierta de libre recepción; y
- ✓ Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre



Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.

El Servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.

Art. 57; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 80.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.



Art. 81.

El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Art. 82.

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los servicios permanentes son:

- Cementerios
- Secretariales
- Arrendamiento de locales y Equipo
- Arrendamientos de terrenos (BALUARTE)

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;



- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 83.

Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental aplicar las tarifas siguientes Conexión:

Cuenta	Categoría	Costo
1-11-118-05-01	Conexión Alcantarillado Sanitario	L. 500.00

LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES Y RECURSOS NATURALES

Art. 84.

Estas se otorgarán con autorización de la **Corporación Municipal**, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente.

Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales, bosques y sus derivados de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, pagarán al año así:

Cuenta	Descripción	Valor
1-11-116-02-01	Compañías Constructoras (Material De Río)	L.10,000.00
1-11-116-02-02	Extracciones Permanentes Por Particulares En Forma Mecanizada	L.5,000.00
1-11-116-02-03	Extracciones Permanentes Por Particulares En Forma Artesanal	L.500.00

Art. 85.

Licencias sobre explotación de madera en las lomas ejidales y comunales se cobrará de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	Costo
1-11-119-28-01	Por Cada Carga De Leña Para Comercio Pagaran	L.10.00
1-11-119-28-02	Licencia Para Transportar Carbón Por Saco Cada Vez	L.10.00



CAPITULO II
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Art. 86.

Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a las propiedades con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Cuenta	Descripción	Monto
1-12-125-03-01	Arrendamiento De Terreno Municipal El Baluarte Para Cultivos De Grano Básicos Pagaran Anual Por Manzana.	L.100.00
1-12-125-03-03	Arrendamiento De Terreno Municipal El Baluarte Para Cultivo De Café Pagaran Anual Por Manzana.	L. 1,000.00

RENTA DE EQUIPO Y EDIFICIOS MUNICIPALES

➤ **Zona Urbana:**

CUENTA	DESCRIPCION	MONTO
1-12-125-06-01	PAGO POR VIAJE DE MATERIAL, VOLQUETA MUNICIPAL	L.2000.00

➤ **Zona Rural**

CUENTA	DESCRIPCION	MONTO
1-12-125-06-01	PAGO POR VIAJE DE MATERIAL, VOLQUETA MUNICIPAL	L.3000.00

SALÓN MUNICIPAL Y SALÓN COMUNAL

Art. 87.

Las tasas por arrendamiento de salón municipal y salón comunal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuenta	Categoría	Costo
1-11-119-05-02	Salón Comunal Uso Con Fines Comerciales	L. 1000.00
1-11-119-05-03	Salón Comunal Uso Con Fines Estudiantiles	L. 50.00
	Salón Comunal Uso Sin Fines De Lucro	Gratis
1-12-125-05-02	Salón Municipal De Usos Múltiples Para Eventos Privados.	L. 500.00
1-12-125-05-03	Salón Comunal Uso Con Fines Políticos	L. 1,500.00
1-12-125-05-01	Renta o Alquiler de Edificios(mensual)	L.300.00



VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

Art. 88.

Podrá la municipalidad a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.

N°	Descripción	Monto
A	Venta De Solar De 500 Metros Zona Marginal	L. 3,000.00
B	Venta De Solar De 500 Metros Zona A Orillada	L. 4,000.00
C	Venta De Solar De 500 Metros Zona Céntrica	L. 6,000.00
D	Venta De Solar De 500 Metros A Personas Que No Son Del Municipio En Cualquier Zona Que Lo Soliciten	L. 15,000.00

USO DE CEMENTERIOS

Art. 89.

Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la **Dirección Municipal de Justicia**, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Zona Urbana:

Cuenta	Servicio	Costo
1-11-119-02-01	Exhumaciones	L. 300.00
2-22-220-03-01	Venta De Lotes Uso Privado (1x2.30)	L.1,000.00
2-22-220-03-01	Venta De Lotes Uso Comercial (1x2.30)	L.5,000.00
2-22-220-03-02	Venta De Medio Lote Para Mausoleo	L. 100.00
2-22-220-03-03	Además, Si La Construcción De Mausoleos Es Para Negocios Pagaran Por Gaveta. Los Cuáles Serán Ingresados A La Tesorería Municipal Al Momento De Terminar La Construcción.	L.100.00

Podrá Cualquier Interesado Construir Mesetas Sobre Sepultura Sin Pago Alguno

Zona Rural:

Cuenta	Servicio	Costo
1-11-119-02-01	Exhumaciones	L. 300.00
2-22-220-03-01	Venta De Lotes Uso Privado (1x2.30)	L.1,000.00
2-22-220-03-01	Venta De Lotes Uso Comercial (1x2.30)	L.5,000.00
2-22-220-03-02	Venta De Medio Lote Para Mausoleo	L. 100.00
2-22-220-03-03	Además, Si La Construcción De Mausoleos Es Para Negocios Pagaran Por Gaveta. Los Cuáles Serán Ingresados A La Tesorería Municipal Al Momento De Terminar La Construcción	L.100.00



SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Art. 90.

Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS.

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-02	Certificación De Dominios Plenos	L.150.00
1-11-119-03-03	Constancias No Tipificadas En Incisos Anteriores (De Cualquier Otro Tipo)	L.50.00
1-11-119-03-04	Por Cada Certificación De Asuntos De Años Anteriores	L.150.00
1-11-119-03-05	Constancia De Vecindad	L.50.00
1-11-119-03-06	Venta O Extensión De Solvencia Municipal Cada Vez	L.30.00
1-11-119-03-07	Reposición De Tarjetas De Solvencias Municipales Cada Vez	L.30.00
1-11-119-03-08	Constancia De Poseer Y No Poseer Bienes Inmuebles	L.150.00
1-11-119-03-11	Por Cada Certificación De Asuntos Del Año En Curso	L.100.00
1-11-118-13-01	Por La Elaboración De Un Documento Cada Vez	L.30.00
1-11-118-13-03	Por La Elaboración De Una Solicitud Cada Vez	L.30.00
1-11-118-13-02	Otros Servicios Secretariales Cada Vez	L. 25.00
1-11-119-03-09	Constancia CODEM	L.150
1-11-119-03-10	Constancia UMA Para Tramite De Tierras	L.150
1-11-119-04-02	Autorización De Libros Contables O Mercantiles Por Página.	L.1.00
1-11-119-04-03	Autorizaciones Varias	L.20.00
1-11-119-25-01	Permiso Para Buhoneros (Vendedores Ambulantes Cada Vez)	L.50.00
1-11-119-26-01	Licencia Para Ganaderos Y Agricultores	L.500.00
1-11-119-31-03	Por Cada Guía Que Se Extienda Para Transportar Ataúdes Por Cada Caja Pagaran	L.20.00

Art. 91.

Corresponde al **Departamento Municipal de Justicia** velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-05	Por Bailes Y Serenatas Cada Vez	L.500.00
1-11-114-15	Por Espectáculos Públicos Cada Vez O Día De Función	L.100.00
1-11-114-15-01	Juegos Ocasionales En Ferias Patronales O De Temporada	L.250.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Art. 92.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

	Cuenta P.O.	Tipo de Negocio	Valor P.O.
1	1-11-119-21-01	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 1)	L.300.00
2	1-11-119-21-02	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 2)	L.200.00
3	1-11-119-21-03	Cajas Rurales De Ahorro Y Crédito (Categoría 3)	L.100.00
4	1-11-119-21-04	Compañías De Cable Privado	L.20,000.00
5	1-11-119-21-05	Moto Taxis Área Urbana	L.500.00



6	1-11-119-21-06	Moto Taxis Área Rural	L.300.00
7	1-11-119-21-07	Transporte Colectivo Interurbano (Por Unidad)	L.2,000.00
8	1-11-119-21-08	Ferreterías	L.1,500.00
9	1-11-119-21-09	Lecherías	L.500.00
10	1-11-119-21-10	Depósitos De Refrescos	L.1,000.00
11	1-11-119-21-11	Bloqueras/Adoquín, Ladrilleras Y Tejas	L.500.00
12	1-11-119-21-12	Glorietas	L.300.00
13	1-11-119-21-13	Comedores	L.500.00
14	1-11-119-21-14	Agro Veterinarias	L.1000.00
15	1-11-119-21-15	Bodega De Café Grande	L.3000.00
16	1-11-119-21-16	Bodega De Café Mediana	L.1500.00
17	1-11-119-21-17	Bodega De Café Pequeña	L.1000.00
18	1-11-119-21-18	Venta De Combustible	L.5,000.00
19	1-11-119-21-19	Servicio De Energía Eléctrica	L.5000.00
20	1-11-119-21-20	Talleres De Mecánica	L.300.00
21	1-11-119-21-21	Talleres Soldadura	L.500.00
22	1-11-119-21-22	Talleres De Carpinterías	L.300.00
23	1-11-119-21-23	Pulpería Pequeña	L.100.00
24	1-11-119-21-24	Pulpería Mediana	L.200.00
25	1-11-119-21-25	Pulpería Grande	L.400.00
26	1-11-119-21-26	Llanteras	L.300.00
27	1-11-119-21-27	Venta De Ropa Usada	L.300.00
28	1-11-119-21-28	Puestos De Verduras	L.100.00
29	1-11-119-21-29	Molinos	L.100.00
30	1-11-119-21-30	Juegos De Salón (Por Maquina)	L.200.00
31	1-11-119-21-31	Fábrica De Cohetes	L.1,000.00
32	1-11-119-21-32	Barberías	L.200.00
33	1-11-119-21-33	Billares	L.300.00
34	1-11-119-21-34	Papelería, Útiles, Fotocopiado Y Servicios Secretariales	L.200.00
35	1-11-119-21-35	Granjas Avícolas	L.500.00
36	1-11-119-21-36	Sastrerías	L.300.00
37	1-11-119-21-37	Tienda	L.600.00
38		Venta de Medicina	L.600.00
39	1-11-119-21-38	Farmacias	L.500.00
40	1-11-119-21-39	Juegos Mecánicos Cada Uno	L.200.00
41	1-11-119-21-40	Granjas Avícolas Pequeñas	L.150.00
42	1-11-119-21-41	Basares Y Achinerías	L.200.00
43	1-11-119-21-42	Glorietas Pequeñas	L.100.00
44	1-11-119-21-45	Panaderías Y Repostería Pequeña	L.75.00
45	1-11-119-21-46	Panaderías Y Repostería Mediana	L.300.00
46	1-11-119-21-47	Panaderías Y Repostería Grande	L.500.00
47	1-11-119-21-53	Moto Taxis, Por Derecho A Vía Publica	L.250.00
48		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Grandes	L.80,000.00
49		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Medianas	L.40,000.00
50		Permiso De Construcción De Antenas De Radio Emisoras Pequeñas	L.20,000.00
51	1-11-119-18-06	Fibra Óptica	L.60.00 M Lineal.
52	1-11-119-21-54	COMPAÑIAS DE INTERNET	L.10,000.00
53	1-11-119-21-51	NEGOCIOS DE TURISMO	L.10,000.00
54	1-11-119-21-52	FUNERARIAS	L.100.00



PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Permisos, Licencias Y Autorizaciones	Costo
Peaje Vehículos Que Transportan Madera (Cada Vez) (Camión Grande)	L. 400.00
Carro Pequeño	L. 200.00
Camión Que Transporte Leña	L. 200.00

ARMAS DE FUEGO

Art. 93.

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO	L.250.00

ASUNTOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA Y GANADERIA

Art. 94.

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el **Departamento Municipal de Justicia** y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07-01	Matricula De Marcas De Herrar Cada Vez	L.150.00
1-11-119-04-01	Visto Bueno Carta De Venta Por Ganado Vacuno, Caballar, Mular O Asnal Por Cabeza	L.20.00
1-11-119-31-01	Guía O Permiso De Traslado De Ganado Mayor Por Cabeza	L.30.00
1-11-119-31-02	Guía O Permiso De Traslado De Ganado Menor Por Cabeza	L.20.00
1-11-119-33	Cancelación De Matriculas De Marcas De Herrar	L.100.00
1-11-119-34	Permiso Para Forjar Fierro	L.100.00
1-11-119-35-01	Inspección De Ganado Mayor Para Destace Cada Vez	L.20.00
1-11-119-35-02	Inspección De Ganado Menor Para Destace Cada Vez	L.10.00

NOTA: El **Visto Bueno Carta de venta** se le agregara el cobro adicional de servicio de documentación que esta como **Autorizaciones Varias** en este presente **Plan de Arbitrios**.



MATRIMONIOS

Art. 95.

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Familia, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud etc.

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Matrimonio En El Salón Municipal	L.200.00
1-11-119-01-02	Matrimonio A Domicilio En El Casco Urbano	L.300.00
1-11-119-01-03	Matrimonio A Domicilio En El Zona Rural	L.800.00
1-11-119-01-04	Matrimonio En Salón Municipal Día Inhábil	L.400.00
1-11-119-01-05	Matrimonio A Domicilio En Casco Urbano Día Inhábil	L.500.00
1-11-119-01-06	Matrimonio A Domicilio En Zona Rural Día Inhábil	L.1,000.00

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y LOTIFICACIÓN

Art. 96.

En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Cuenta	Descripción	Costo
1-11-119-19-01	Medidas Y Remedidas De Terrenos Y Edificaciones (Baluarte) Pagaran por Mz	L. 100.00

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Art. 97.

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuenta	Categoría	Costo X Mts. Cuadrado
1-11-119-16-01	Ocupación de Calle Adoquinada por M ²	L. 150.00
1-11-119-16-02	Ocupación de Acera De Calle Adoquinada por M ²	L. 100.00
1-11-119-16-03	Ocupación de La Calle Pedrimentado por M ²	L. 40.00
1-11-119-16-04	Ocupación de Acera De Calle Pedrimentado por M ²	L. 30.00
1-11-119-16-05	Ocupación de Calle De Tierra por M ²	L. 20.00
1-11-119-16-06	Ocupación de Acera De Calle De Tierra por M ²	L. 15.00

OBSERVACIONES: La persona solicitante deberá arreglar la calle.



Art. 98.

Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la **Corporación Municipal**, a través del **Departamento Municipal de Justicia**, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuenta	Categoría	Costo
1-11-119-22-01	Rotura De Calle De Concreto Hidráulico O Adoquín Por Metro Lineal	L. 100.00
1-11-119-22-02	Rotura De Calle De Piedra Por Metro Lineal	L. 50.00
1-11-119-22-03	Rotura De Calle De Tierra Por Metro Lineal	L. 10.00

OBSERVACIONES: La persona solicitante deberá arreglar la calle y dejarla en el mismo estado en que la encontró.

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO
SERVICIOS CATASTRALES

Código	presupuesto	Tarifa/metro2
1-11-119-03-01	Constancias Catastrales	L.150.00
1-11-119-19-02	Por La Elaboración De Derecho a Plano o Croquis De Terreno	L. 200.00

TOPOGRAFIA CATASTRAL

Art. 99.

La oficina de Catastro Municipal prestará los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, el cobro de estos servicios se cobrará de la siguiente manera:

Área Del Lote En (Metros Cuadrados)	Costo Base (Lps.)
DE 1 A 200	L. 45.00
DE 201 A 350	L. 50.00
DE 351 A 500	L. 55.00
DE 501 A 700	L. 60.00
DE 701 A 900	L. 70.00
DE 901 A 1200	L. 80.00
DE 1201 A 1500	L. 90.00
DE1501 A 2000	L. 110.00
DE 2001 A 3500	L. 130.00
DE 3501 A 5000	L. 160.00
DE 5001 A 7500	L. 180.00
DE 7501 A 10000	L. 200.00



Art. 100.

Para terrenos mayores de una hectárea pagara además de los doscientos lempiras (**L.200.00**) lo establecido en los siguientes parámetros por cada manzana adicional:

Parámetro (Manzanas)	Costo Base
DE 1 A 10	L. 60.00
DE 11 A 20	L. 50.00
DE 21 A 30	L. 45.00
DE 31 EN ADELANTE	L. 40.00

Cuando las medidas de un solar sean solamente con el fin de elaborar un documento de compra y venta que tenga un costo de Lps.**150.00** rural y urbano Lps.**80.00**.

USO: Este no es el uso que se le está dando al inmueble, si no el uso para el cual fue construido originalmente.

CLASE: Se refiere a la clase de materiales con la que está construido el inmueble.

TIPOLOGIA: Se refiere a la fluctuación de la calidad de construcción del inmueble, comenzando de 10 a 80 reflejando el valor por metro cuadrado de acuerdo a cada fluctuación.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 101.

Los permisos de construcción de edificios adicionales, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la **Oficina de Catastro Municipal**.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente:

DE	A	COSTO
LPS. 1.00	LPS. 10,000.00	L. 5.00
10,000.01	20,000.00	L. 10.00
20,000.01	30,000.00	L. 15.00
30,000.01	40,000.00	L. 20.00
40,000.01	50,000.00	L. 30.00
50,000.01	75,000.00	L. 50.00
75,000.01	100,000.00	L. 75.00
100,000.01	200,000.00	L. 150.00
200,000.01	500,000.00	L. 500.00
500,000.01	EN ADELANTE	L. 800.00

- a) Los permisos de construcción de empresas de telecomunicaciones (antenas), cancelarán la cantidad de **L. 100,000.00**
- b) Los **permisos para la demolición de un edificio** dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el **Departamento Municipal de Justicia** debiendo pagar la cantidad de cien lempiras exactos (**L.100.00**)



- c) El área establecida de construcción 20 pulgadas dentro del terreno para que pueda construir su propia acera o más en el caso que quiera hacer verja.
- d) En casos donde el propietario tenga construido su inmueble a línea de calle y necesite construir su acera podrá hacerlo 20 pulgadas fuera de línea de calle.
- e) Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps. exactos (**L.100,000.00**) deberán presentar **plano de la obra** debidamente autorizado por un **Ingeniero Civil colegiado**, Mas el 1% del valor total de la obra.

Art. 102.

Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la **Corporación Municipal** a través del **Departamento Municipal de Justicia**, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso y dejar un depósito equivalente al 100% del permiso para la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

Art. 103.

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

OTROS PERMISOS

Cuenta	Descripción	Costo
1-11-119-22-04	Permiso Para Rotura De Calles Con Fines Comerciales Cada Vez	L. 10,000.00
1-11-119-18-02	Permiso Por La Construcción E Instalación De Antena Por Cada Una.	L. 80,000.00
1-11-119-22-04	Permiso De Construcción Por Apertura De Carretera	L. 10,000.00
1-11-119-13-01	Permiso Para Matricula De Moto Sierra	L. 500.00

TÍTULO V.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 104.

La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Art. 139; Reglamento de la ley de Municipalidades



Art. 105.

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora; y
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Art.140; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 106.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra.

Art. 141; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 107.

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Art. 142; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 108.

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo



por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Art. 143; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 109.

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Art. 144; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 110.

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

Art. 145; Reglamento de la ley de Municipalidades

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 111.

Para proyectos de mejoramiento de calles, se cobrará conforme lo siguiente:

Cuenta	Descripción	Costo
2-23-230-01	Adoquinados	L. 40.00 Mt ²
2-23-230-01	Alcantarillado Sanitario	Por Metro Lineal L. 100.00
2-23-230-01	Concreto Hidráulico	L. 50.00 Mt ²
2-23-230-01	Empedrado De Calles	L. 10.00 Mt ²
2-23-230-01	Pedrimentado De Calle	L. 30.00 Mt ²

TÍTULO VI.

DEL PAGO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 112.

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son las siguientes:

- a) El **impuesto sobre bienes inmuebles** deberá cancelarse del **primero al treinta y uno de agosto** de cada año.

Art. 87; Reglamento de la ley de Municipalidades

- b) El **impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios** deberá pagarse dentro de los **primeros diez días** de cada mes.

Art. 122; Reglamento de la ley de Municipalidades

- c) El **impuesto personal** lo pagaran los contribuyentes hasta el **(31) treinta y uno de mayo** de cada año

Art. 95; Reglamento de la ley de Municipalidades



Art. 113.

Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) del total; asimismo en casos especiales tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogarán el período de cobro hasta por treinta días o hasta que cesen las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

Art.110; Ley de Municipalidades

Art. 114.

Los impuestos, Contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Art. 115.

Todo impuesto contenido en la ley o en este **Plan de Arbitrios** podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensualmente y anticipadas.

Art. 116.

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TÍTULO VII.

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 117.

Las Municipalidades aplicarán una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del **Impuesto personal** después del mes de abril;
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la **extracción o de explotación** de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Art. 154; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 118.

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre **industrias, comercios y Servicio** después del mes de enero;



- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio y,
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.

Art. 155; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 119.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente.

Art.156; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 120.

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Art.157; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 121.

Las personas expresadas en el **artículo 126** del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Art.160; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 122.

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley a que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del impuesto sobre Bienes inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el **artículo 76** de la Ley.

Art.161; Reglamento de la ley de Municipalidades



Art. 123.

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Art. 162; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 124.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Art. 163; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 125.

En los respectivos Planes de Arbitrios, las municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios.

Art.164; Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 126.

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Art. 167; Reglamento de la ley de Municipalidades

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA TALA DE ÁRBOLES

Art. 127.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la **Unidad Municipal Ambiental** proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Sanciones por corte de árboles

Tabla No.1

Cuenta	Maderable De Pino, Frutales Y Otras Especies No Clasificas	Costo / Árbol
1-12-120-10	Árbol Vivo	L. 1000.00
1-12-120-10	Árbol Muertos	L. 1000.00
1-12-120-10	Postes	L. 1000.00



Tabla No.2

Cuenta	Maderable De Color (Laurel, Cedro, Caoba Etc.)	Costo / Árbol
1-12-120-10	Árbol Vivo	L. 1000.00
1-12-120-10	Árbol Muertos	L. 400.00

Tabla No.3

Cuenta	Árboles De Alto Riesgo	Costo/Árbol
1-12-120-10	1 A12 Pulgadas De Grosor	Lps. 100.00
1-12-120-10	Mayor De 12 Pulgadas	Lps. 200.00
1-12-120-10	En Veda	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Muerto Natural	Lps. 100.00
1-12-120-10	Muerto Provocada	Lps. 1000.00

Tabla No.4

Cuenta	Maderable Especie En Veda	Costo/Árbol
1-12-120-10	Muerto Natural	L.1,500.00
1-12-120-10	Muerto Provocada	L.2,000.00

Tabla No. 5

Cuenta	Árboles Históricos (Mayor De 50 Años O Con Valor Cultural)	Costo/Árbol
1-12-120-10	Muerto Natural	L.1,000
1-12-120-10	Muerto Provocado	3,000

Tabla No. 6

Cuenta	Ornamental	Costo/Árbol
1-12-120-10	Menores De 6 Pulgadas	L.80.00
1-12-120-10	Mayores De 6 Pulgadas	L.120.00

NOTA: Por el corte de árboles cerca o dentro de una **FUENTE DE AGUA** se cobrará una multa de **L. 2,000.00** por cada árbol, además del decomiso de la madera.

Art. 128.

Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

Cuenta	Descripción	Costo
1-12-120-10	Por Roturar Sin Permiso Una Calle	L. 500.00
1-12-120-10	Vagancia De Ganado Vacuno Y Caballar Por Cada Uno	L. 200.00
1-12-120-10	Vagancia De Ganado Menor (Cerdos Y Cabras)	L. 80.00
1-12-120-10	Por Derrame De Agua En Calles	L. 50.00
1-12-120-10	Por Adulterar Los Cercos De Bienes Inmuebles	L. 500.00
1-12-120-10	Cercar Predios Municipales Sin Debido Permiso	L. 5000.00
1-12-120-10	Por No Limpiar Caminos Adyacentes A Sus Propiedades	L. 200.00
1-12-120-10	Por La Reincidencia En La No Limpieza De Caminos	L. 300.00
1-12-120-10	Por Desobedecer Una Ordenanza	L. 200.00
1-12-120-10	Por Incumplimiento Reglamento De Coheterías	L. 1000.00
1-12-120-10	Por Mantener Sucios Los Solares Y Calles Alrededor De Sus Viviendas	L. 200.00



1-12-120-10	Por Uso De Motosierra Sin Matrícula Ni Autorización Y Permiso De La Misma	L. 500.00
1-12-120-10	Por Operar Sin Permiso (Antenas)	L. 50,000.00
1-12-120-10	Por Ocupar El Territorio Municipal Sin Permiso (Líneas De Cables)	L. 20,000.00
1-12-120-10	Por No Reportarse Con El Paso Con Camiones De Madera	L. 400.00
1-12-120-10	Por No Reportarse Con El Paso De Leña Para Comercio (Vehículos)	L. 200.00

Estas multas se aplicarán diez días después de haberse notificado al propietario por medio del **Departamento Municipal de Justicia** sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

CUENTA	DESCRIPCION	COSTO
1-12-120-10	LOS DUEÑOS DE SOLARES BALDÍOS ESTÁN OBLIGADOS A CERCARLOS CON VARILLA, SIENDO URBANOS, Y CON ALAMBRE O PIEDRA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL CASO CONTRARIO EL JUEZ DE POLICÍA IMPONDRÁ UNA MULTA DE	L.300.00
1-12-120-10	LOS DUEÑOS DE SOLARES ENMONTADOS O SUCIOS PAGARAN UNA MULTA	L.300.00

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto



1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	

Art. 129.

Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán dejar un depósito de Lps 50.00 por limpieza y por daños y perjuicios el valor total de permiso.

Art. 130.

Multas Impuestas Por El director Municipal De Justicia

Cuenta	Descripción	Costo
1-12-120-10	Por Decomiso De Bicicleta Por Primera Vez	L. 50.00
1-12-120-10	Por Decomiso De Bicicleta Por Segunda Vez. Por Reincidencia Será Decomisada Definitivamente.	L.100.00
1-12-120-10	Decomiso De Moto Sierra	L.1000.00
1-12-120-10	Por Alterar El Orden En Vía Publica	L. 500.00
1-12-120-10	Por Quemar En Guatales Y Repastos	L.100.00
1-12-120-10	Por Caza De Animales En Peligro De Extinción	L.1000.00

Art. 131.

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguientes:

- a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación;

Cuenta	Descripción	Costo
1-12-120-10	Ganado Vacuno Por Cabeza	L.100.00
1-12-120-10	Ganado Caballar, Mular O Asnal Por Cabeza	L.100.00
1-12-120-10	Ganado Caprino, Porcino Y Ovino Por Cabeza	L.80.00
1-12-120-10	En Pistas De Aterrizaje De Tierra Habilitadas Para Uso Permanente Todo Tipo De Ganado Por Cabeza	L.200.00
1-12-120-10	En Aeropuertos, Pavimentadas Todo Tipo De Ganado Por Cabeza	L.500.00
1-12-120-10	En Carreteras No Pavimentadas Se Cobrará El Cincuenta Por Ciento (50%) De Las Multas Establecidas En La Anterior Clasificación. Se Excluye Caminos De Acceso Y Penetración.	

En carreteras no pavimentadas se cobrará el cincuenta por ciento (50%), Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su Propiedad, el valor de las multas consignadas en



la anterior clasificación se le duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

- b. Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención, y a los que no la tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión o indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, cuando se trate de ganado caprino, porcino y ovino el término será de cinco (5) días.
- c. Los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el Reglamento de la ley de presencia de animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos.

Según Decreto Numero 39-87, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Art. 132.

Los gastos de aprehensión y forraje que se establece en el **artículo 4 de la ley de Vagancia de animales** se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión diez (10) Lempiras por cabeza.
- b) Cinco Lempiras diarios por cabeza y forraje, en caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte (20) Lempiras por cabeza.

Art. 133.

Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá, comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer a su entrega a Instituciones de beneficencia si existiera en su Jurisdicción, con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto precederán a la venta en Pública Subasta.

Art. 134.

Los dineros Provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados Preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.



TÍTULO VIII.

PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 135.

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado.

Art. 136.

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1,000.00) el metro cuadrado deforestado.

Art. 137.

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.200.00).

Art. 138.

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de (L.500.00) a (L.1,000.00) y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Art. 139.

Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Art. 140.

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta centros públicos y privadas, educativos o de cultura, deportivos reactivos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.



TÍTULO IX.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Art. 141.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces;
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Art. 142.

La Municipalidad entregara una tarjeta se solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno (31) de Diciembre.



Art. 143.

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Art. 144.

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde Municipal.

Art. 145.

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

ORDENANZA MUNICIPAL

A petición de las distintas congregaciones religiosas, fuerzas vivas y comunidad en general, en este Municipio está terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Según acta N.º 02 puntos N.º 6 de fecha 16 de enero del 1,995 y se aplicara de la manera siguiente:

- a) Al consumidor de bebidas alcohólicas que se encuentre embriagado será sancionado con una multa de cincuenta (L.50.00) lempiras por la primera vez y veinte y cuatro horas de arresto, en caso de reincidencias se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez; y,
- b) Al expendedor se le multará por la primera vez con una cantidad entre quinientos (.500.00) Lempiras a mil (1,000.00) Lempiras, por segunda vez se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá judicialmente. Todo impuesto o gravamen en el Plan de Arbitrios será pagado por el dueño o encargado de hacer los pagos a la Municipalidad.









La Corporación Municipal queda facultada para incluir ya sea por acuerdo Municipal o de otra forma cualquier impuesto que haya dejado de consignarse en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, lo mismo se hará con los listados de asignación Vecinal e impuesto de bienes Inmuebles.



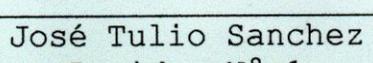

Mario Cesar Aguilar
Alcalde Municipal

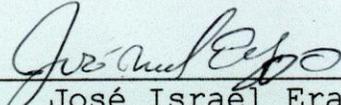


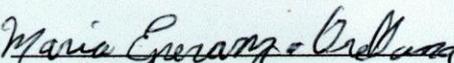

Lic. Gerson Dorian Henríquez
Secretaria Municipal

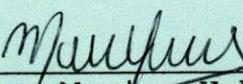


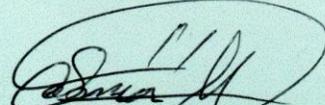

Juan Manuel Orellana
Vice-Alcalde


José Tulio Sanchez
Regidor N° 1


José Israel Erazo
Regidor N° 2


María Esperanza Orellana
Regidor N° 3


Elsa Marina Urbina
Regidor N° 4


Osman Obdulio Miranda
Regidor N° 5

(AUSENTE)
Gerson Dorian
Henríquez
Regidor N° 6

VIGENCIA: El presente **PLAN DE ARBITRIOS** entrara en vigencia a partir 01 de enero del año 2024.

según aprobación por la Honorable Corporación Municipal en Pleno.